Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 con asiento en Pilar, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías nº 6 -descentralizado de Pilar- del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia del apoderado de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, quien indicó que a través de un perfil de la red social Facebook denominado Any M , se desarrollarían juegos de azar, sin la debida autorización legal, en infracción al artículo 301 bis del Código Penal.

La juez de esta ciudad, en marzo del corriente año, declinó la competencia a favor de la justicia provincial con jurisdicción sobre el domicilio en que se desplegaría esa actividad.

Con base en que la circunstancia de que la denunciada residiera en la localidad de Pilar no sería suficiente para afirmar que allí hubieran ocurrido los hechos, ni que el juzgado a su cargo debiera asumir su conocimiento, en tanto se corroboró que la cuenta Facebook no tendría ningún tipo de restricción, por lo que sería posible realizar apuestas desde cualquier lugar del país, el juez provincial rechazó la competencia.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

Más allá del estado incipiente en que se encuentra la investigación, las diligencias practicadas hasta el momento permitieron comprobar que desde el perfil de la aludida red social se habría implementado un sistema de captación de apuestas de bingos virtuales y otros juegos de azar, en los que se apostaría dinero a través de transferencias realizadas por medio de la aplicación Mercado Pago a una cuenta que estaría vinculada al correo electrónico de Mayra

Alejandra M , con domicilio en la localidad bonaerense de Pilar, sin la debida autorización legal (cf. págs. 20/30 del expediente digital identificado con la descripción/detalle "Causa 88240 M , Any s/ 301 bis, legajo provincial, del 20 de abril del corriente año). Por lo tanto, entiendo que de acuerdo al principio de territorialidad de Fallos: 327:6068, entre otros, corresponde a la justicia provincial conocer en la causa.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:10:05